



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

58 Años

RESOLUCIÓN No. 808 DE 2003
(17 SET. 2003)

Por la cual se modifica la Resolución No. 1127 del 20 de diciembre de 1999.

El RECTOR (E) de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos No. 011 del 10 de abril de 2000 y 003 del 3 de febrero de 2003, expedidos por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo No. 28 contempla la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y reconoce a las universidades el derecho de "crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales",

Que la Resolución No. 1127 de diciembre 20 de 1999 había estructurado unos Comités de Currículo con énfasis en docencia y que en este momento el proyecto de Fortalecimiento Institucional promueve la integración de las funciones de docencia, investigación y proyección social,

Que el Acuerdo No. 013 del 12 de mayo de 2003 establece las normas y procesos para la reestructuración de los programas de formación en pregrado y especialización,

Que debido al desarrollo institucional, es necesario fortalecer los Comités de Currículo de cada uno de los programas académicos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Reestructurar los Comités de Currículo en cada uno de los programas académicos de pregrado que ofrece la Universidad.

ARTÍCULO 2º. - Los Comités de Currículo estarán integrados por:

- a) El Decano o del Director del Programa, quien lo preside.
- b) Los profesores Jefes de Campo o área.
- c) Un (1) estudiante Matrícula de Honor que haya cursado el sesenta por ciento (60%) de la carrera, designado por el Decano de la Facultad por un período de un (1) año, de terna presentada por el Comité Asesor de Estudiantes.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
58 Años

Hoja 2 Resolución N°
diciembre de 1999".

808 de

de 2003. "Por la cual se modifica la Resolución No. 1127 del 20 de

- d) Un (1) egresado del programa seleccionado y presentado por la Asociación de Egresados de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca – ASEUMA.
- e) El docente del programa miembro del Comité de Investigaciones de la Universidad.
- f) Un (1) docente de proyección social.
- g) Un (1) docente con funciones de coordinación y quien ejercerá las funciones de secretaría del Comité.

ARTÍCULO 3º - FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones de los Comité de Currículo, las siguientes:

- a) Revisar en forma permanente el desarrollo curricular del programa, evaluar su cumplimiento y resultados.
- b) Analizar y conceptuar sobre situaciones académicas de transferencias y validaciones.
- c) Velar por la integración de las funciones de docencia, investigación y proyección social.
- d) Proponer al Consejo Académico, por intermedio del Decano, las modificaciones del plan de estudios y actualización del currículo.
- e) Evaluar el desarrollo del programa, las actividades realizadas, velar porque se cumplan los objetivos y presentar los informes respectivos.
- f) Desarrollar procesos de autoevaluación, autorregulación, acreditación del programa y demás procesos relacionados con la calidad.
- g) Proponer e impulsar políticas, planes y proyectos para el desarrollo de la investigación y la proyección social.
- h) Conceptuar sobre los proyectos de investigación que propongan y adelanten los docentes y estudiantes del programa.
- i) Adelantar seguimiento y control de los procesos de proyección social.
- j) Presentar estrategias de cooperación para el desarrollo de procesos de docencia, investigación y proyección social.
- k) Las demás que le sean asignadas por autoridad competente y correspondan a su naturaleza.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
58 Años

Hoja 3 Resolución N° -
diciembre de 1999".

808 de

de 2003. "Por la cual se modifica la Resolución No. 1127 del 20 de

ARTÍCULO 4º. - REUNIONES. El Comité se reunirá en forma ordinaria una (1) vez a la semana y en forma extraordinaria cuando las necesidades lo ameriten; será convocado por su Presidente o autoridad competente y de dichas reuniones se elaborarán las actas correspondientes.

ARTÍCULO 5º. - Esta Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 127 del 20 de diciembre de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C., a los 17 SET. 2003

EL RECTOR (E),

MIGUEL AUGUSTO GARCÍA BUSTAMANTE

Decanos
Vic. Académica